

Alcald. Bno 21. de 1523.

Infame el Jura en razon de otras de
nanzas ~~de~~ qui convendra se aprueven, o si dello
securia algun inconveniente o perjuicio
ala Dignidad Paroquial o al derecho Paro.
y que otras costadas ay en su Splencia y riaz
alguna desta mesma Vocacion, y todo lo que
se conparecer lo remita, a si lo proveyerem y mand
damos la cedula del cono del Arzobispo m^o curial
della auerida =

Alonso Munoz de Pineda

Informe

En Curaphimientos De lo que V. E. me manda
 por su decreto que era por principio de estos
 acuerdos, los dichos que he leído todos los
 Capítulos y ordenanzas de la Cofradía de
 glorioso Sr. Sebastian desta Villa de Paruelo
 de Alarcón, y no he tenido ni tengo cosa que
 notar, que queda perjudicial a la Dignidad
 Arzobispal, ni al derecho Parrochial,
 y todo lo que se ordena en estos capítulos
 es arreglado, y conveniente para la Paz, buen
 Gobierno, y aumento del Culto con que esta Co-
 fradía celebrasen al Santo. Y las Cofradías
 que se fundadas en esta Población son de
 Santísimo Sacramento, de la Santa Vera Cruz,
 de Nuestra Señora de la Concepción, de la Natividad
 de Nuestra Señora con el título de Esperanza,
 y del glorioso Sr. Sebastian, de las que
 que ahora se fundan, y lo que fueren
 que V. E. apruebe y confirme estas
 ordenanzas, y lo firme en otra Villa
 de Paruelo en treinta y cinco de Mayo
 de octubre de mil setecientos y veinte
 y tres como cura propio de esta Villa

D. Niño García
 D. Medrano



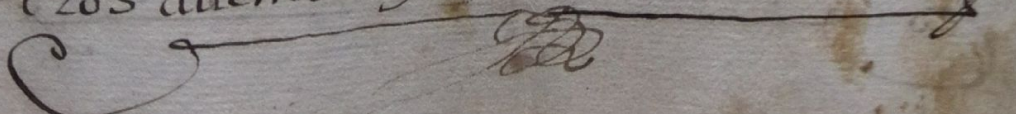
11

W Don Gaspar de Quiroga Por la divina
misericordia Presuitero Cardenal de la s^{ta}
iglesia de Roma arceobpo de toledo Sumado
de las Espanas Chanciller mayor de casti
lla y nquisidor general en todos los Rey
nos y señorios del Rey nuestro señor
y del su consejo de estado **It** por quan
to por parte de uos la cofradia y cofrades
de señor San Sebastian del lugar de
pocuelo fueron Presentadas ante nos
en nuestro consejo ciertos Capítulos
y Ordenanças por uos otros fechas pa
ra el seruicio de nuestro señor bien e
utilidad de la dha Cofradia su tenor
de las quales y de la peticion y poder
que con ellas se presento es como se sigue
It Pablos Brauo vezino del lugar
de pocuelo de arauaca cuyo poder pre
sento juntamente con estos capítu
los y ordenanças que la dha cofradia
hicho para el buen gouernio della
a v. s^a suplico las mande uer y con
firmaz para que la dha cofradia las
guarde y cumpla pido justicia **It**
asuniego soandias

W Sepan quantos Esta carta de po
der fueren como nos el cavildo y
ficiales y hombres buenos del señor
Sant. Sebastian del lugar de
pocuelo de arauaca Jurisdiccion



Del auilla de Madrid estando juntos
en nro cauido acampañada segun
que lo auemos de uso e de costumbre de nos
ayuntar para las cosas tocantes y cum
plidez as al dho cauido en especial
nos Pablo Bravo alcalde del dho.
Cauido y Joandeheras y P^o de la fuen
te mozo mayor domos andres bice
te anton de la uega gaspar collado Lu
cas de mauna Pedro del pzado
martin munos Joan Prieto Pedro
munos catreda Joan montezo ma
teo rringo Francisco de la fuente
clorente martin Joan de la calle fran
cisco rringo Viejo Pedro rringo todos
Cofadres del dho cauido y Vecinos
del dho lugar de ocuelo de arauaca
por nos y en nombre de los demas
Cofadres del dho cauido ausentes
por quien prebtamos caucion de
trato que estazan y passazan por
este poder y por lo que en virtud del
fuere fecho otorgamos y conecemos
por esta presente carta quedamos.
Y otorgamos todo nuestro poder
+ cumplido libel lenero bastante
al hicomonosotros se auemos y re
nemos y segun que mejor y mas
cumplidamente le podemos y de
uemos dar y de derecho en tal caso

Se requiere y mas puedey de nueva lez
En nombre del dho cauildo auos Pa
blo Brauo y Vesino de este dho lugar
de Pucelo ya Antonio Demendoca
clerigo Vesino de la ciudad de A^{to}
ya qualquier de uos y n^o solidum.
y a los que en uro lugar y en nuestro
nombre sostituyeredes especial
mente para que por nos y en nues
tro nombre y en nombre del dho
nuestro Cauildo podais paaeezy
paaescais ante los Presidente y
Bydores del consejo del R^{mo} Carde
nal arco bispo de toledo y ante el
tra y quales quier justicias eclesia
ticas que fuere necesario y pedir
senos confirme unas ordenancas
que en el dho consejo seran Presen
tadas fechas y ordenadas para el
dho nuestro cauildo y para lo necessa
rio podais hazez y hagais quales quier
autos Pedimientos requerimientos
y presentar y presenteis quales quier
Peticiones y escuturas que sea necesa
rio y conuengan para lo susodho y hazez
Los demas autos necesarios hasta
que Realmente senos ay an confirma
do las dhas Ordenancas que qua
cumplido y bastante Podedz como nos
tros auemos y tenemos En nombre del


El dho nuestro Cauildo otrotaly tan cumplido
Y esemismo damos y otorgamos a los suso
dhos y a los dhos buestros substitutos como
dho es contodas sus yntendencias y dependen
cias anexidades. Y conexidades y conlibze.
Y general administracion y sin cesarios nele
uacion uos neleuamos En firma so aquella alqu
sula del derecho que es dha en latin iudicium sisti
iudicatum. solu contodas sus sel au sulas acos
tumbadas y protemos y otorgamos y nos obliga
mos de auez por firme Cuale dero es tedicho
Podery lo que en virtud del fuere fechos o exprida
obligacion que para ello habemos de los frutos
Y rentas del dho nuestro cauildo en firme
de lo qual otorgamos esta cartadepo dez
ante el presente escriuano y tertigos de yuso
escritos que fue fecha y otorgada en el dho
lugar de Pocuelo de arauaca a dies dias
del mes de enero de mill e quinientos
ochenta y ocho años tertigos que fueron
Presentes a lo que dho es Francisco gonca
Liz. y andres munos y Francisco de la redes
Vecinos del dho lugar y a los otorgantes
que yo el presente scriuano do yo fe conosco
Los firmaron los que supieron y por
Los que dixeron nos auez firmaz
Lo firmo un tertigo Joan montero gar
paz collado por tertigo Francisco gon
cales passo antemi Bartolome de Pe
draca scriuano. Yo el dho Bartolome
de Pedraca scriuano Publico del
numero y concepo del lugar de pocuelo

De Anuaca por el Rey nuestro señor prós
su aloguados con los dho testigos En
se de lo qual fize a quí estemo signio quí de
atal Cristiano de cordad Bartolome de
Pedraza Escrivano

Ordenanzas del Cauildo de señor Sanct
Sebastian de este lugar de Pocuelo de Anuaca.
En el lugar de Pocuelo en postero dia de los
mes de Nouiembre de mill e quinien
tos ochenta y siete años estando juntos
Mateo de Oceana y Martin muros Fran
muros Andres muros Martin de Olmedo
Diego de Rosas Sebastian muros.
Francisco chico Pedro del Prado andree
Vicente marcos de la fuente todos Es del
dho lugar de Pocuelo de Arayaca y cofa
dies del cauildo de señor Sanct Sebastian
Estando todos juntos de acuerdo y confir
midad dixeron que para la buena confir
midad y gouernacion de la dha cofa dia
y hermandad y para Perpetuidad della
ello tienen necesidad de haber y ordenar
ciertos Capitulos y Ordenanzas para
que se rixan y gouierne el dho Cauildo.
y cofa dia lasquales hizieron y ordena
ron En la manera siguiente

En el nombre de la santissima tri
dad Padre y hijo y espíritu santo que son
tres Personas y un solo dios uerda
de que buue y reyna para siempre sin fin
amen

Nos los cofadres y hermanos de la cofa
C

Dña y hermandad de señores Sansebastián
quiero celebra en la iglesia parroquial
de bluggarce. Poque la de Aruacapara
Seruicio de dios nra señora y pelauiz
ger santamaria subenot amaria bogada
Duce et a qdenamos y nra cofradia la q
sea ad bogacion de señores sansebastian co
modhos para que tena cargo de duplicar
a dios nra señora por no dotios a l
qual tomamos por tation de nuestra
hermandad y cofradia y para que me
for se agouana da y rigida haemos yz
denamos lo q capitulos y Ordenancas
siguientes.

Primeramente Ordenamos que en es
ta dha cofradia y hermandad y pazas
que sea nra deca a dios nra señora
y a la uirgen santamaria nuestra
señora y señor san sebastian que cada
hermano y cofrade que entrare en ella
Prometa de ser cofrade y de estar en ella
todos los dias de su vida y que procuira
za todo quanto en si fuere el uien y pro
uecho para conseruacion y aproue
chamiento desta hermandad y
que eterna y complira estas dhas or
denancas sola penas en ellas con
tenidas

Yten Ordenamos por la auogacion
de nuestra hermandad es de señores
san sebastian ordenamos que ha ga
mos y celebremos la fiesta de el dia de

Señor Sansebastian N que es siete dias
del mes de enero en cada un año y estatoma
mos por nuestra fiesta Principal de nuestra
hermandad y que la celebremos En esta ma
neza

¶ que todos los cofrades y hermanos desta Co
fradia seamos obligados a venir y estar En las
bisperas de la bixilia y otro dia a la misa
mayor y que se diga con mucha solemnidad
y que todos los cofrades tengan sus candelas
En las manos encendidas mientras que se
dixeren las bisperas y misa mayor y la misa
de los difuntos y asimismo seamos obliga
dos a tener dorados grandes que pesen cada
uno hasta quatro o cinco libras para que ar
dan a los dichos Officios del ante del san
tissimo Sacramento y que se esta de a cerca
se compre a costa de los dichos Cofrades

¶ Que si ordenamos que si algun cofrade
faltare que no viniere a las bisperas y
misa desta fiesta que pague de Penados
libras de ceza no dando causa o descargo
licitimo por donde no lo deua Pagar
y que los diputados que fueren le puedan
executar la dicha Pena

¶ Que si ordenamos que este dia de esta
fiesta en la tarde se diga una bixilia
de difuntos por los hermanos falle
cidos no hauiendo y impedimento Alg
quelo estorue y si le huviere se diga
otro dia despues a la qual sean obli
gados a estar En ella todos los co
frades o pena de dos libras de ceza

B

¶ Et così ordenamos que si algun cofadre
de esta dha cofadria falleciere e dexare algun
hijo y quisiere entrar por cofadre que sea
obligado a venirlo a debr dentro de quinze
dias para que sea receuido por los dhos di-
putados y oficiales del dho cauildo y que
sidentio de los dhos quinze dias uiniere
a deullo que sean obligados a receulle
sin que pague ninguna entrada y si pa-
saren los dhos quinze dias que sea obligado
a pagar su entrada conforme a los de
mas cofadres que entran

¶ Et così ordenamos que si algun cofadre
cayere enfermo y tuviere necesidad de
estando muy al cauido de quelos cofadres
le uayan a uelaz y a estar con el alguna
noche o noches que el dho cauido ten-
ga un mollidoz que tenga cargo de ma-
herir los cofadres que fueren menester
para estarle uelando y acompañando
el dho enfermo y esto pagando al dho
mollidoz un salario que sea justo y
que el cofadre que el dho mollidoz ma-
hriere que sea obligado a hazer lo
que le mandare el dho mollidoz sope-
na que el que no lo hiziere que pague
dos libras de cera de Pena y que el
dho mollidoz tenga cargo de tener
cuenta con el que ma hiziere una
vez que no le ma hiziera otra porque
no se haga agrauio a ningun cofadre

¶ Et così ordenamos que quando

alguno falleciere que todos los cofrades
Sean obligados a estar en su entierramiento
hallandose con el lugar a tiempo de sumier
te y que el mayor domo que fuere sea obligado
a llevar los dos años grandes para que
vayan ardiendo hasta que leayan ente
rrado sin que se pague cosa alguna por
la dicha cera vel que faltare que pague un
quarteron de cera de Pena

N otros mandamos que para concertar
y poner en todas las cosas tocantes a esta
dha Cofradia que por que no se aqpen mu
cha parte de los cofrades que ay de cofra
dres Diputados y otros dos a compaña
dos con el que fuere mayor domo y que
estos hagan y forden en todas las
cosas necesarias tocantes al dho Ca
uildo y que lo que estos mandare y
concertaren pasen los demas por ello
y que estos dhos Diputados Puedan
Executar las penas en que cayeren
Los demas cofrades y pasen y esten
obedientes a lo que estos hizieren y que
cada un año vayan nombrando estos
natio oficiales para que setomen
Las quantas al mayor domo que
hubiere sido y a los oficiales que ay an
sido y que los que sen nombraren que sea
con parecer de los demas cofrades y los
senalen en presencia de los demas
cofrades y esto a deser el dia de la fiesta

De sena san sebastian en cada un año y que
los que fueren nombrados a tal ofiçio
como el mayordomo que lo acepten y cumplan
sopena que los puedan secutar en tres libras de
cera y que sean nombrados Personas que
puedan servir los dichos offiçios y que en el nom
brar no se haga agravio a ningun cofradie

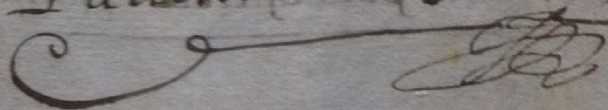
¶ Otrosi Ordenamos que para el dia de nra
fiesta que a de ser el dia de sena sanct se
bastian en cada un año el que fuere mayoz
domo y los diputados y offiçiales que fue
ren sean obligados a dar orden con pare
cer de todos los demas Cofadres ha vien
do su llega tres semanas antes del dia
de nuestra fiesta para que se de orden
para adereçar la comida para todos
los dichos cofadres y el clerigo y sacristan
y cinco Pobres los mas necesitados del
dho lugar y esto por quanto juntandose
todos los dichos cofadres a esta comida dan
orden y concierto para todas las cosas
que son menester para la dicha Cofadria
y que esta dicha comida que sea a cuenta
de todos los cofadres y que cada cofa
dre pague su parte por donde le cupiere
por el Repartimiento que se hiziere para
esta cosa y comida y que este dicho dia en
acauando de comer sean obligados
todos los dichos Cofadres y el clerigo y
los pobres a yr a la iglesia y lleuen los ci
rios grandes y digan una oracion

7
Cantada por todos los hermanos difuntos
Y despues esta en todos a casa del dho ma
Y ordo como ayton de sedicere La dha comida ya
clinombren mayor domos y diputados para
el año que vinieren con licen^a de los demas co
fades

II Otrosi Ordenamos que si alguñ cofadre por
haberle mayor domo o official del dho Ca
uillo se quisiere salir fuera del dho Cauil
do por causa de hazelle mayor domo o offi
cial que le puedan llevar de Pena quatro
libras de cera sino diere alguna Razon.
Castante por donde no lo pueda ser esto.
Por quanto muchas Personas son cofa
dres mucho tiempo y al tiempo que los
senalan se salen de la dha Cofadria por
no servir el dho offi^o

III Otrosi ordenamos que el abispe de Des
San sebastian en saliendo de bispezas
se de cotacion de vino a todos los que
se hallare Presentes para que rueguen
a Dios nuestro señor por todos los herma
nos difuntos

7. Otrosi Ordenamos que todas las per
sonas en que cayeren los dhos cofades
En estas ordenanças contenidas ya
los que fueren rebeldes en pagar.
Las dhas Penas y en pagar el Re
partimiento que se hiziere de la dha.



Comidagytodolodemas deentradas que se
deuieren que hauiendo se la spedido el mayordomo
si fueren Rebeldes en la spaga que los
dhos diputados los pue dan prieda y xecucia
Las priedas hastatanto que hagan pago al
dho mayordomo

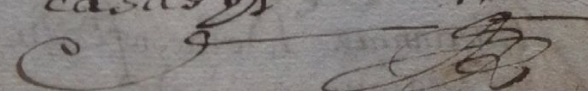
traga el cofrade
X Otrosi Ordenamos que el que quisiere entrar
en esta dha Cofradia que sea obligado a pagar
de entrada si es casado media fanega de trigo
y media libra de ceza por el y por su muger
y el que fuere moco pague tres celemines de
trigo y un quarteron de ceza y si despues de
casado quisiere meter su muger pague los
tres tres celemines de trigo y un quarteron
de ceza y esta que lo gan de pagar dentro del
año comentraren por quando los diputados
mandaren

X Otrosi ordenamos que quando entrare
algun cofadre o cofadres en este dho cavildo
que el ^{que fuer} que sea obligado a llevar
estas ordenanças a la iglesia de la fiesta o quan
do los mandaren escreuir por cofadre para que
todos sepan lo que tienen de hacer y cumplier
en estas ordenanças

X Otrosi ordenamos que quando alguna
persona quisiere entrar cofadre en este dho Ca
vildo y cofadria que para ser receuido por cofadre
se junten los dhos diputados y los dos a compa
ñados con otros quatro cofadres de los mas
viejos y honrados y que entre estos ocho co
fadres haren y comuniquen a la tal per
sona que quiere entrar por cofadre es hom

bre. de uien y pacifico y de buena s costumbres
para ser receuido por el cofadre lez recuian y
acojan y don deno por buenas Razones y Pa
labras le despidan no aliuorotando nies cansali
cando el dho cauildo

Y Cassi Presentadas las dhas Ordenanças desuso
yncorporadas por una parte nos fue pedido las man
damos confirmar y aprouaz para que fues enguar
dadas cumplidas y executadas o como uien uistu
nos fuese y iustas por los del nuestro consejo y que por ellas
consta y parece ser justas y fias para el seruy de dios.
nuestro sena bieneutilidad de la dha cofadria.
buen orden y conuiento della. huuimos lo por uien
por ende por el pres confirmamos y aprouamos las
dhas Ordenanças desuso y nsertas y uos mandamos
las guardéis cumplais y executéis y hagais guaz
daz cumplir y Executaz en todo y por todo segun
y como en ellas se contiene y declara y contra
el tenor y forma de lo en ellas contenido no uais
ni paseis ni consintais y ni Passar Por
uia ni manera alguna sola s penas Cre
llas y en cada una dellas contenidas y
Otrosiuos mandamos no useis de otras
Ordenanças algunas sin que primero
sean uistas y confirmadas por Nos o por
los del nuestro consejo so pena de Exco
munion mayor // Otrosiuos encargamos
mos hagais Poner e Pongais La
dotrina Cristiana Por caueca De
estas dichas Ordenanças y fa apren
dais y enseñeis A Los de vuestras
casas y familia // Da en Toledo.



a diez y ocho Dias del mes de enero de
mily quinientos ochenta y ocho Año
de estado // 150 // yentete // 908

Yo el Lic.^{do} Ferrnando de Serrano
Licenciado en Leyes
del Real Consejo
de Indias

Yo el Sr. Don Francisco Pantoja de Salas
Pueblo de San Juan de los Rios

en virtud de su Real Cedula
de 15 de Mayo de 1587
mandada a cumplir
por el Sr. Don Juan de Ovando
Comisario de Indias
en virtud de su Real Cedula
de 15 de Mayo de 1587
mandada a cumplir
por el Sr. Don Juan de Ovando
Comisario de Indias



Yo el Sr. Don Juan de Ovando
Comisario de Indias

Yo el Sr. Don Juan de Ovando
Comisario de Indias

Yo el Sr. Don Juan de Ovando
Comisario de Indias

En confirmacion de ciertas ordenanzas de la Confesion
de Sebastian Delpueblo de Arauca

Yo el Sr. Don Juan de Ovando
Comisario de Indias

+

En el Nombre de la santissima Trinidad Padre,
Hijo y Espiritu Santo sus personas distintas sin solo
Dios Verdadero; Y de la Virgen Santa Maria Araseno
na Conzebida sin Mancha de Pecado original Encer-
ra Primer Instante de su ser, Amen = Por los Hermanos
y Cofrades del señor san Sebastian, de esta Villa de
Pozuelo de Alarcón, Juntos y Congregados, en nro Cabildo
Como lo haumo de No y Costumbre, Acordamos, que de Per-
dimento de los Hermanos, y Cofrades de, esta nra Herman-
dad, fueron Aprobadas ciertas Ordenanzas y Capitulo
que para el Resimen y Gobierno de ella, Dispusieron; Por
el Eminentissimo Sr. D. Gaspar de Quiroga, Prubiter
Cardenal, de la santa Iglesia de Roma, Arzobispo de
Toledo en diez y ocho de Mayo del año pasado de
mil quinientos y ochenta y ocho; lasquales se hallan
al presente, con algunas dificultades. En sus Capitulo, que
noson de Utilidad, alguna, antes bien, sirven, de, algunas di-
ensiones entre los Hermanos. Y para evitarlas, que todo
sea para el servicio de Dios nro Sr. su Bendita Madre
y del gloriosissimo san Sebastian, Dispusieron en mer-
ced y Añadir otras Ordenanzas y Capitulo en la
forma y Manera siguiente =

= Capitulo 1.º =

Primamente, Por otras Ordenanzas citadas



Esta Dipuesto que para, quisea mas afecto esta
Cofradia y Hermandad, a Dios nro señor, Nra
Virgen Santa Maria nra señora, y señor san se-
bastian, todos los Hermanos y cofrades que en
ella entraren, Prometan a ser tales Cofrades todos
los dias de su vida, mirando que por el aumento
y Conservacion de esta Hermandad, y que guar-
daran y Cumpliran, estas ordenanzas so, las Pe-
nas en ellas Impuestas lo qual quere mos se guar-
de Cumpla y Execute, segun y como en ellas se contiene,

Capitulo 2.

Primissimo esta dize questo en dhas ordenanzas y Pues
la Abocacion de nra Hermandad, el del señor san
sebastian, que se celebre su fiesta, en el mismo dia y
le señala el Calendario que es aveinte de henares
de cada un año y que se tenga por nra fiesta prial
mandando se digan sus bi peras solemnes el dia antes
y en el dho dia sumisa Cantada, y Procecion, Assition
do a ella, todos los Cofrades, con Candelas en las ma-
nos. Mientras se digan, dhas Bi peras y misa, como
tambien ala misa de Difuntos, que se dice al dia
siguiente de dha fiesta Por los Hermanos que an
fallerido, y que tenga esta Cofradia dos Vixios
Grandes a zera que ardan mientras se dicen dhas
Divinos ofrisos delante del tantissimo sacram,
y que todo se Coste, Por los dhas Cofrades, lo
qual quere mos se guarde y Execute asi. Excepto y
en lo que toca a que dhas Hermanos tengan las

Candilay En las Manos se Entienda, que cada
vno de otros Hermanos y cofrades Como tambien,
las Mujeres Viudas y solteras que Viven en
trado por Cofrades de esta Hermandad, ad tener
Vnizio que pue dos libras de cera, El qual ad
Entregar al Mullidor de esta Hermandad, El qual
ad tener obligacion de lozenderle y ponerle para
que alumbré En el Altar del señor San Sebastian,
mientras sedren las dhas Misas y Bispuras
y quando se loziere la Proracion, bolber a en-
regar dhas achas y zinos ad otros Cofrades para
que bayan alumbrando En ella a el ^{no} 1.º, 1.º, Sebastian,
Capitulo 3.º

En mismo era ordenado por otras ordenanzas que
si alguno de otros Cofrades faltare a la Celebri-
dad decha feita para de difuntos pagare
pena dos libras de cera no dando causal
justa por donde no se deba pagar y que los
dignitados que fueren leguados excozados,
dha pena que se no guarde y cumpla an
y que no se admita excusa alguna sino es que
el tal Cofrade se lle auente de esta Villa
fuera de las Lines leguas que dando adbi-
tuo de la hermana maورا maoridoma de
dignitados el Justificar la auencia o causa
justa que tenga el hermano que faltare
para no pagar dha pena No que sobre ello
se diguieren por otros oficiales ni sea Vezgo

por firme como si a ello se hallara presente toda
dha hermandad

Capitulo 4º

Otro si es adispuesto por otras ordenanzas que
el día de oha fiesta por la tarde se diga una
vigilia por los hermanos difuntos a lo qual ten
gan obligación de asistir todos los cofrades pe
na de dos libras de cera y respeto de que a el
día sig^{te} se manda decir la misa de difuntos
por oha hermana queremos ordenamos
que oha Vigilia se diga el día que se dice la
dha misa de difuntos antes de empezar oha
misa y que todos los dhos cofrades asistan a ella
sola oha pena

Capitulo 5º

Otro si es adispuesto por otras ordenanzas que
si algun cofrade falleriere y dejare algun
hijo que quera entrar por hermano desta
Cofradia ha de ser obligado a venir oha her
mandad dentro de quinze días de como aya
fallerido el oho su padre executandolo an
sea verificado en oha hermandad sin que pa
que ninguna entrada y si pasaren los dhos qui
nre días no se pidere si despus quisiere en
trar y fuese de buenas costumbres sea verificado
pagando la entrada conforme los demas her
manos lo qual queremos se guardé y cumpla
segun como era dispuesto

Capitulo 6º

Asi mismo esta ordenado por otras ordenanzas
que si algun Cofrade estubiere enfermo y
bien necesidad de que se vele alguna noche que
dho Cabildo tenga un Mullidor con el Cargo
de avisar a los Cofrades que fueren menes-
ter para que se velean pagando a dho Mulli-
dor un Salario competente y que el Cofrade
que señalare dho Mullidor sea obligado a
hacer lo que le mandare y pena de dos libras
de Vera teniendo cuidado de que el que fue-
re una vez no vaya otra porque no se haga
agravio lo qual queremos se guarde y obse-
rve en esta forma = que luego que el dho Cofra-
de enfermo hubiere recibido el 5º Sacra-
mento de la Eucaristia tengan obligacion los
maior domos de una hermandad a nombrar un
vdo hermano que le avise y vele todas
las noches asta que se bueno o fallere lo
que nombraren los avise el dho Mullidor pa-
ra que lo execute y avisado se-
gan los dhos maior domos el cuidado de
si han y de uno abelar a dho enfermo y
no avisando el que estubiere nombrado se
saque de pena dos libras de Vera del nombra-
miento se haga emperando por los hermanos
que bibieren mas proximos a dho enfermo
y de que se requieren conforme se tocara
asta que aya dada buelta a todo que en



este caso se vuelva a empezar de nuevo otra vez
y el mullido que se nombrare no solo ha de
executar todo lo contenido en este Capitulo
sino es todo lo demás que mandaren tocante
a esta hermandad los hermanos mayores
y maior domo desta sin que lleve salario al
guno pena de un libra de cera por cada vez
lo dixere de executar

Capitulo 7º

Otro si en cualquier tiempo que quando algun Cofrade
falliere sean obligados todos los hermanos a asis-
tir a su entierro ablandose en el lugar de la saron
que fallere lo que a su entierro los dos
dixos asta que se ara enterrado sin que pague
cosa alguna y el que fallere pague y pagarase
de cera la qual queremos no solo que se cumpla
y se cumpla asi sino es que los dichos Cofrades lleven
adho entieno el acha y bacia alumbrando al
Cuzco y que ardan todas las que tienen dichos
Cofrades asta tanto que se ara enterrado y
tenga obligacion cada cofrade de una herman-
dad ora sea hombre viuda o soltera de mandar
deir una mia Perada su limona de a tres reales
donde fuere suboluntad por el anima del otro
hermano difunto dentro de un mes siguiente al
dicho fallecimiento en cuyo tiempo ha de entregar
la Carta de pago de averia mandado deir
alos maior domos desta Cofradia Inolo hazien-
do asi y les apremie a ello por los difuntos que

fueren de esta Hermandad y por tal Signo de
cia se les saque de pena dos libras de Tera mas
los que Reales de otra mia =

Capitulo 8º

Otro si era ordenado por otras ordenanzas
que para conrentar y gobernar las cosas de
esta Cofradia y no ocupen todos los cofrades
aia de los dichos hermanos que sean dignos
y por los que sean acompañados con el que
fuere maior domo y que otro ordenen todas las
cosas necesarias tocantes a dicho Cabildo y que
que otro dispunieren y mandaren en el y que
los demas por ellos y que los dignos que sean
cutar las penas en que cayeren los demas Cofa
dres y que cada un año se nombren o finales
nuevos el dia del Señor San Sebastian y que otro
tomen quentas a los que sean cumplidos y que
los que fueren nombrados se saquen pena de
tres libras de Tera lo qual ordenamos se observe
se en esta forma que el dicho dia del S. S. Sebas
tian del dia siguiente despues de la mia de di
funtos se junten todos los hermanos de esta her
mandad y juntos y congregados se nombren dos
hermanos maiores que sean sido maior domos
antes a los quales han de estar sujetos todos los
hermanos en aquellos que dispunieren y mandaren
en beneficio de esta hermandad a diligendose
a lo que fuere por otras ordenanzas = Otro de
de los mas a proposito que sean maior domos

que eneros entran todas las penas. En todas
de cofrades y no las distribuyan sin consenti-
miento de toda la hermandad pena de pagar
lo al doble. Van mismo se nombren quatro
de los mas antiguos en esta hermandad que sean
dignos. Los dos ocho confiesan y presenten
cosas convenientes a este Cabildo admitiendo
por si los cofrades que quisieren entrar pro-
curando sean de buena vida y costumbres y no
lo siendo le despidan con agrado y quietud
sin escandalizarse con palabras ni obras ni dar
le a entender los otros motivos. Van mismo tengan
el cargo de mudar a los que fueren ignobe-
dientes a los disquisos en unas ordenanzas a te-
plandose a ellas y los otros dignos apremien
y apremien a los que fueren ignobedientes
y no pagan las otras penas asta tanto que las
arian satisfecho y pagado a los otros maiordomo
y el otro nombramiento lo ejecuten los oficia-
les que arian sido de un año para otro y
despues de echo se haga notorio a todo el Cabil-
do. Si por alguna razon hubiere alguna con-
tradiccion en alguno de los nombrados se tomen
voto secreto a todo los hermanos y pienes
la maior parte de que se mantenga el otro
nombramiento se execute an' y uno lo fuere
los otros oficiales digan otro quera suficien-
te. Lo que se execute sin alboroto ni quision
ninguna pena de quatro libras de cera.

al que lo contrario hiciere. Lo que fueren notori-
brados asy en el Cargo que cada uno tubie-
re pena de quatro libras de cera y quince de
venado para siempre desta hermandad. Los
tos tomen cuenta a sus anteriores y fhas se
haga notorio a todo el Cabildo para que
dello tengan noticia.

Capitulo 9º

Por otro Capitulo de dhas ordenanzas esta
dizquierdo que para el dia de nra fiesta que
es el dia del Sr. San Sebastian se Junten el
maior domo y oficiales desta hermandad
tres semanas antes del dho dia y hiciere con
pauzer a todos los demas hermanos para ad-
rezar la Comida para todos y al clero
y sacristan y cinco gobres los mas necita-
dos desta Villa siendo todo acorta de todos
los cofrades y que cada uno pague por su parte
lo que le tocare y que despues de auer comido
fueren ala Iglesia y diguen una oracion con
toda por todos los hermanos difuntos y que
despues bolbieren encasa del maior domo. Lalli
hiciere el nombramiento de oficiales para el
año siguiente y porque de dha Comida se
an originado algunas quetiones entre los Co-
fades. Lo es combeniente al serbicio de Dio
que se obre la dha comida ordenamos que los
dhos hermanos maiores maior domo y dignados

hagan refunse todo el Cabildo o la mayor parte
Y en mes antes de dha feria se determine el adorno
que para ella se necesitare en la Iglesia y todo
lo demas que combenga al culto divino y que
lo que imponiare se pague entre todos los her-
manos Hermanas viudas y solteras y porra
lo que le correspondiere como tambien el Empon-
re del Oficio que segun dhas ordenanzas
antiguas se debia pagar se excoyere
de pagar vino y queso a los hermanos y a los
que no lo sean que antiegan a las viudas que
redizen el dia antes del Señor San Sebastian
y se declara que en estos gastos no se han de
Incluir las mugeres que sean hermanas de
esta hermandad y tengan sus maridos herma-
nos de ella ni tampoco estas han de tener obliga-
cion a mandar decir la misa por el hermano
que falliere solo ha de cumplir marido y
muger con mandar decir una misa por el di-
funto Cofrade que falliere y pagar lo que
le correspondiere dichos gastos como uno y no
como dos que solo se entienda como dho es para
las mugeres que son viudas solteras y las que
estubieren casadas y no sean sus maridos cofrades
de esta hermandad que en este caso han de
pagar como cada cofrade Includiéndose los dios
parochiales que es costumbre pagar al Señor
Cura y Sacristan de dha Parroquia y que
cada cofrade coma en su Casa au conta y desques

tenga obligacion de asistir adha Iglesia luego
que oiga el clamor que se acostumbra dar que
dese dha oracion y encomendar a Dios a los
difuntos cofrades pena de una libra de cera
alque no asistiere y pagar puntualmente lo
que le tocare de dho gastos Laello todo agrueme
por dho figurado = Ique asi mismo violada
pena tengan obligacion los dho maiores domos
de Vigimar Un mes antes de dha fiesta el
acha que cada cofadre tiene obligacion de tener
Uno cuando suficiente para asistir adha fis-
ta la manden renovar al cofadre que el tu-
biere el qual sea obligado a hazerlo y no hazien-
dolo se le mande asi como y mas se le sigue de
pena Una libra de cera

Capitulo 10

Otro si esta ordenado por dhas ordenanzas
que qualquiera que quisiere entrar en esta herman-
dad por Cofadre sea obligado a pagar de entrada
siendo mandado y pagar media fanega de trigo
Y una libra de cera Y si soltero tres tolemine de
trigo y un quarteron de cera Y si habiendo cas-
ado quisiere entrar su muger pague oro tanto
como su marido Y lo mismo se entienda si entra
se alguna muger viuda o soltera lo qual que-
ra se cumpla y observe asi y pague dha entrada
quando requirieren los oficiales de esta Cofradia
y que al tiempo de entrarse por tal Cofadre el
no desta Hermandad le sea estas ordenanzas
para que sepa lo que ha de cumplir

Para aquí son los Capítulos que por otras ordenanzas antiguas
están declarados y para mayor beneficio de las dhas orde-
nanzas nueva mente los sig^{tes}

Capítulo 11

Otro si ordenamos que el día que se nombren ofi-
ciales desta hermandad se elija y nombre uno
de ellos el que mas útil y suficiente sea que exor-
ta a los otros del cobro desta cofradía y que
este tenga en su poder el libro y ordenanzas
desta y siempre y quando se oviere admitir
algún cofrade hazer nombramiento de ofi-
ciales tomar cuentas y otras diligencias por
rezerentes a esta hermandad realle presente
No sienta todo en dho libro para que sem-
pre conste y el que fuere nombrado lo azepe
y no lleve dho ninguno por su ocupación y tra-
bajo pena de quatro libras de plata

Capítulo 12

Otro si ordenamos que siempre y quando enen-
tentada por cofrades marido y muger y el dho
marido falleriere y quedare viuda la muger
ha de ser obligada a mantener a su costa el acha-
de dos libras de plata y mandar de su achas-
mía a su por dho su marido como por los demás
Cofrades que fallerieren en el tiempo de su vida
y pagar lo que la costare dho gasto por su dho
esta hermandad y si falleriere la dha muger
o marido sin dejar hijos que entien por
hermanos en esta hermandad dentro de lo quinientos

Después de su fallecimiento que han señalada
o han de ser obligados sus herederos a entregar
dicha cosa en la forma que se alle al oficio
de esta Cofradía para aumento de ella. Lo
mismo se entiende por el Cofrade que falleciere
no siendo su mujer o hijos hermanos de esta
Hermandad.

Capítulo 13

Otro se ordenamos que siempre y quando falle-
riere alguna de las mugeres de los Hermanos
de esta Cofradía sean obligados todos los Co-
fades así hombres como mugeres sin excepción
alguna a asistir así entera y mandarla de-
cir todos los hermanos viudas y solteras su
misma Cerada Cada Uno en la forma que ha
expresado en estas ordenanzas sola y en
guisa sobre ello.

Capítulo 14

Otro se ordenamos que siempre y quando sea
tuere el biatico en publico para algun herma-
no enfermo de esta hermandad sean obliga-
dos todos los Cofades así hombres como muje-
res a asistir a la proesion con sus cosas enren-
didas alumbrando al Santísimo Sacramento
estando a la sazón en esta Villa y si no estubi-
re o estubiere enfermo Remita la dicha cosa al
mullador de esta Cofradía y este tenga el curda-
do de que alumbrare en esta proesion. E des-
pués de la buelta dicho hermano el que no lo

executar así de saque de pena Inalibria de Vera
Isola deha pena los maiordomos desta herman
dad lleuen paracho efecto los dos zinos de ella

Capitulo 15

Otro Si ordenamos que quando aya alguno
de los Cofrades desta hermandad enfermo
quese a las necesidades de medior para su man
tenzion los maiordomos desta Cofradia pidan
entre todos los Hermanos y Cofrades de ella un
testimonia la qual sean obligados a desta y otros
maiordomos a entregarla a los enfermos para
quese remedie en tan grande necesidad por
ser obra de caridad y apegar a los ojos de Dios
nuestro Señor

Capitulo 16

Otro Si ordenamos que todos los hermanos
de esta Cofradia esten siempre en amistad y
gracia los unos con los otros uno se trate mal
de obra ni palabra especial mente quando
se allasen juntos para tratar y conferir las cosas
pertenezientes a las y combenientes a esta herman
dad ablando y dando su razon con mucho le
cero y modestia a replandose ala maior utilidad
y lo que sobre ello determinase en Cabildo
ola maior parte de el pena de dos libras de plata
al que contrario fuere

Capitulo 17

Otro si ordenamos que todos los dias de fiesta del
año los maiordomos que sean desta hermandad

tengan obligacion de poner en el albar del Senor
San Sebastian dos belas las quales sean alumbradas
de mientras se dire la misa maior y buxera
de otros dias sin que por ellas pidan para ninguna
gracia cumplieren asi los estatutos desta her
mandad los apremien a ello asta que lo sean
executado

Capitulo 18

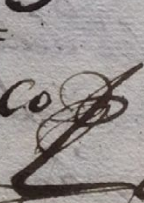

Otro Si ordenamos que si algun cofadre desta
hermandad se quisiese salir de ella porque lea
quien las penas en que incurriere segun estas
ordenanzas o por otros motivos se admira o ha
deserion pagando ^{o mediana o a otra} para aumento desta Co
fratria asta tanto que la sea pagado no le ad
mita ni se le dese salir fuera desta Hermandad
sino si antes bien se apremie a que pague las
penas en que incurriere apegandose siempre
alas dignas y honestas ordenanzas

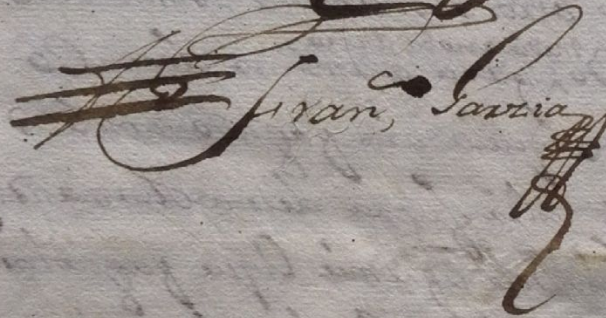

Capitulo 19

Otro Si ordenamos que siempre y quando al
gun Cofadre no quisiese pagar las penas en
que incurriere lo que tocasse de lo gastado
desta Hermandad lo dignado de ella con el
Escibano y mullidor ban a casa del tal Co
fadre y que saquen prendas suficientes que
bailgan la cantidad que debieren la qual se
ponen en uno de los Cofadres desta Cofatria
y si dentro de un mes de como se hubiere sa
cado no pagare lo que debiere se le benda la dha

Pienda de vino producido se pague ad quello hu
biere sueldo y el cofradie a quien le subdiere
sea obligado adar esas piendas pena de 100
libras de plata

Todo lo qual queremos se cumpla y execute segun
y como es contenido y lo firmamos yo el hermano ma
yor y maior domo de esta cofradia en esta Villa de
Pozuelo de Alarcón a diez y siete de octubre año de
mil setecientos y veinte y tres = entre diez y media arrobas
de cera = vale =

Luis Blanco  Juan Calvillo 

 Juan Garcia 

Hecho en Madrid a 11 de Mayo de 1724

Se acuerda en la forma siguiente

Poder que otorgo el Cabildo y cofrades } En 11 de oct^{bre}
de la Cofradia del Sr. San Sebastian }

En la Villa de Pouelo d Alarcon a diez y siete
de octubre año de mil setecientos y veinte y tres
stando en Cabildo publico por ritarion d campana
sanida como es uso y costumbre nos los Hermanos y co
fades de la Cofradia del señor San Sebastian sita en la
Iglesia Parochial d esta dha Villa d Pouelo d Alarcon
especialmente Thomas de Noray y Luis Blanco Her
manos Mayores Juan Calbillo y Francisco Sarracín
Mayor, May^{or}, Andrés de Noray Bernau Minego y Ze
brian Braus Diguados, Miguel Braus Pedro d Olmedo
Bartolome Barris Gaspar Sanchez Simon Minego Zenario
Sarría, Manuel Barris el Mayor Juan d Alamo Ju^{co}, Varis
de Juan, Lorenzo Muñoz Esteban Carasco Pedro Minego
Juan^{co}, Sarría el menor Claudio Monte Manuel Varis
el menor, Juan terrans Gabriel francs Francisco Sobay
Blas Sarría Manuel Sarría d Zenario Francisco Teres
dor Juan Sarría, d Carlos Carasco Gonzalez, Manuel
Sarría de Carlos, Juan Varis de Bartolome, Juan^{co}, Ca
rrasco Mateo Varis Juan Muñoz el menor Alonso Mon
tero Esteban Rodriguez Gabriel Heranz Alonso de
Nora Custodio oroco y Manuel Heranz todos Her
manos y cofades d dha Cofradia Los presentes por
Los ausentes y enfermos por quienes pusieron voz



Y Causaron de Lato grato Yudicatos Sobbendo que y
taron Y Pararon por lo que este Cabildo se reunió
Y actuó Y Estando así Juntos Y Congregados para
tratar Y conferir las cosas Viles Y necesarias Para esta
Hermandad, Seleyeron de Brevi aiberbum las Ordenan-
zas que para el Resimen Y Gobierno de esta Cofradia
tiene Y estan Aprobadas por el Eminentissimo señor
D. Gaspar de Quiroga, Subitiro Cardinal de la Santa
Ylesia de Roma, Arzobispo de Toledo. Endiez Y ocho de
Meses del año pasado de mil quinientos Y ochenta y ocho
Y hauiendolas oido Y entendido todos Unanimis Y confor-
mes Sin Contradicion de persona alguna, Dijeron que res-
pecto a las como son tan Antiguas Y que se hallan, aley de fis-
culturas En el Cumplimiento, de Algunos de sus Capítulos, Pues
por ellos, se an notibado algunas Avarones, Entre los Her-
manos de esta Cofradia, Y que para que En adelante, se Esten
y que esta Hermandad, sea En onra Y Gloria de Dios, la Nra
sen tanta Maria, nra señora Y del Glorioso san lebastian
Disponieron, hazer como Incontinentemente, hizieron oydia
a la fha, otras ordenanzas Areglandose a Algunos de los capi-
tulos que tienen, las que ban citadas Confirmando vnos Y
otros Anadiendolos, que estan firmadas a ordm deste ca-
bildo, a los dho. Hermanos Mayores Y Mayor domo
de esta Cofradia, lasquales quieren Y consenten, se pue-
ten ante el Ex.^{mo} señor Arzobispo de Toledo Y nro
a su Consejo de la Gobernacion, Para que se libran de Aho-
barlas, Y mandar se rescosen las Antiguas, quida luego lo
an por bien fha Y solo quieren se guarden, Y executen las que
nueva mente, an executado Para lo qual, Otorgaron por

Esta presente Carta quedan todo supodir, Cumplido el que
de dies ental caso requiriere & necesario a Pedro y Joseph
Lanchar y Alonso Procuradores de la Audiencia Real de
la Ciudad de Toledo, a Ambos Juntos, cada uno a por si In-
solidum, Especialmente, para que en su nombre & Representando
sus Propias personas puedan, Presentar & Presenten, las dhas or-
dinanzas & Pidan al Ex^{mo} señor Arobispo de Toledo & Juntos
a Su Consejo de la Gobernacion, las dhas & den por bien
fhas mandando se Revoquen las que antigua mente, Estaban
Aprobadas & que solo susistan, las que nueva mente tienen fhas
En tobre ello fuesen necesario Presenten pedimientos & requerimientos
protestas & citaciones auto, Papeles & escritos & Escrituras & Pro-
banzas & hagan todas las demas diligencias Judiciales & Geo-
graficas que sea necesario asta que tenga efecto la
confirmacion, de dhas Ordinanzas que el Poder que se Requiere
asimismo les dan con sus Envidencias & Dependencias anesi-
dads & Considerads libe franca & general administracion
& Relevarion en forma & con clausula & se quedan substituir en
vna o mas personas & renovar los substitutos & nombrar otros
& nuevo; & Para & habiendos por firme este Poder & lo que en
su virtud se hiciere, Juntos & el man comun favor de uno & ca,
dovno & por si Insolidum por el todo Renunciando como
Renunciaron las leyes & Puntos Reales & benidos & el autentica
presente hoc ita & fide & suscribiendo & las demas de la dha comun
dad como en ellas se contienen, se obligaron en forma consue-
tuaria & con los Puntos & dhas cofradia, muebles & May
se hauido; & por haver & dan supodir cumplido a las justicias
& a sus causas & van conover para & a ello se obligaron como
Por ventura & a la autoridad & cosa juzgada sobre & de

renunciaron todas las leyes fueros y privilegios de sus señores y señoras
gral informacion = asi lo otorgaron ante el presente notario
siendo testigos Manuel Munoz Juan Pico, Pedro Hernandez
vd. de esta villa los otorgantes que lo el notario de oficio
con ellos firmaron los y truen y por los y no asuamos lo firmo notario
de que hoy fue = Entre renglos de No vale =

Thomas de los rios y de la Blanca

Juan Calvo y Juan Garcia

Francisco Garcia y Sebastian Bravo

Bernabe Munoz y Gaspar Sanchez

Manuel Rodriguez y de la Cruz

Manuel Garcia y Juan Garcia

Blas Garcia y Juan Garcia

Juan Munoz y Custodio Munoz

Manuel Hernandez y Manuel Garcia

Pedro Munoz y Manuel Munoz

Yo el dicho Sr. de los rios Notario =
publicamente fui a lo que di goce y en fe de ello
me =

Verdad =

Andres de los rios

